

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 10 AGO 2021

REF- SUCESIÓN INTESTADA

No. 11001 31 10 022 201301279 00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 13 de enero de 2014, este despacho abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor SENEN CRUZ BULLA, quien se identificó con cédula de ciudadanía 17.167.754 de Bogotá y falleció el 14 de noviembre de 2008, se reconoció a CLAUDIA LUCÍA CRUZ FORERO como heredera en calidad de hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario y se ordenó emplazar a todas la persona que se crean con derecho a intervenir en este trámite (f, 56 c.1).

Con providencia del 13 de marzo de 2015 se reconoció a LEONARDO, LUZ MARINA, AURA STELLA y ANA ELSA CRUZ DAZA como herederos en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (f, 96 c.1).

El 5 de abril de 2017 se reconoció a CENEN y OSCAR FERNANDO CRUZ FORERO como herederos en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario,

Con providencia del 27 de junio de 2017 se declaró la acumulación de la sucesión de los esposos SENEN CRUZ BULLA y MARÍA PRIMITIVA DAZA de CRUZ, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de MARÍA PRIMITIVA DAZA de CRUZ, quien se identificó con cédula de ciudadanía 20.268.108 y falleció el 6 de febrero de 1985, se reconoció a LEONARDO, LUZ MARINA, AURA STELLA y ANA ELSA CRUZ DAZA, en calidad de hijos de la causante y se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite (f, 160 c.1).

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P. se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual se inició el 19 de enero de 2018 (f, 173-179 c.1), continuó el 26 de abril de 2019 (f, 224 c.1), se aprobaron los inventarios y avalúos presentados en 19 partidas y se decretó la partición.

En proveído del 3 de diciembre de 2019 se corrió traslado del trabajo de partición presentado por la Dra ELVIA GARCÍA DE CARBONELL (f.336 c.1), el 11 de febrero de 2019 se ordenó rehacer el trabajo de partición (f,12 c.2), el 14 de julio de 2020 se resolvió recurso de reposición manteniendo la decisión del 11 de febrero de 2019 (f, 32 c.2).

Con providencia del 24 de noviembre de 2020 se corrió traslado del trabajo de partición (f, 151 c.2).

Mediante proveído del 2 de febrero de 2021 se corre traslado de las objeciones al trabajo de partición (f, 1010 c.2), con providencia del 24 de abril de 2021 se declaran parcialmente fundadas las objeciones y se ordena rehacer el trabajo la partición.

El trabajo de partición presentado por la Dra.ELVIA GARCÍA DE CARBONELL (f, 18 al 109), se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo Ordenado en providencia del 24 de abril de 2021 que resolvió las objeciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA de Bogotá D.C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado obrante a folios **18 a 109** del cuaderno DE OBJECCIÓN A LA REHECHURA DE LA PARTICIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y esta providencia en la Notaria de la predilección de los interesados.

TERCERO: INSCRÍBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFÍCIESE.

CUARTO: EXPEDIR por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente y en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que lo antecede. OFÍCIESE.

SEXTO: Se fijan por concepto de honorarios a la Partidora, la suma de \$ 1'000.000, que deberá cancelar las partes a prorrata y acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ